And the second s

Pranqueo concentuate.

aletta

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIALI

Large que los Sres. Alexidos y Sacretaries reciban les números del Betariu que comerponden al distrito, dispendrin ene so Cie un clemeler en el nitro de sesregulera, donde permanecerá hacta el recibe dei mimore atgrace to.

Loy Boctatarios enidarán de contarver les Fonemess estendendes erdenadamores, para su onere termedión, que dabaid. Pari Jerras Beile auch

24 PUBLICA LOS LUNES, MIRRODES Y VIESNAS

Se suscribe en la Contadurfa de la Dipotación provincial, à enerto pase-tes ennegata cóntemba el trimestra, ocho petetas el samuatro y quince pa-puese al año, à los particulares, pagadas al coliciar la macrimeión. Los pe-ges de finera de la equincia en hacus por libraria, datá firm mutro, adminien-dres orda sellos en les macriperoras de brimestra, y únicamente por la frac-ción de peneta que risulta. Las succripciones atrapadas se cobran con ambetro proportecial.

seem de preventant.

Les Apuntamientes de este provincia abonaráa la auscripción con arregto à marcan inserta que encolar con a contra la la Consectión provincial, publicada en los numeros de ante l'ouerfit, de techa 20 y 20 de Diciembre de 1905. Les l'organos muneropies, sia distinción, des puedes al año. Rúmeros scalos, estimatica de pasate.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les dimensiones de les autoridares, excurro les que com à refinere de parte no paire, se insection descinants animales o calquier humanes commerciales a servicio tracocarl que dimens del des mismans de la melarie particular provio el pago adebardad de veintessidante de passes con cada lini de la recordad de veintessidantes de passes con cada lini de la recorda de la Candida provincia, la cida el del al recordad de 1806, en estamplia deste de campillar deste al securidad de la Diputestia de 20 de Noviembra de dicas della Qui en que care la lini al de publicación en los sicolas tran Orientaria de 20 y 20 de Diciembra de dicas, parte de la marcia de la calqui en calqui e

bra ya zilado, se shenaran eus urreglo s'in tarifa que es mondiaredos Bourgreus es interes.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REV Don Alicnso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenta y SS, AA, RR, et-Principe de Asturias é Infentes, confináan sin novadad en su importante salud.

De igual beneficio distruton las demás personas de la Augusta Real Femilia.

(Guesta del dis 28 do Octubre de 1913)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Cédulas personales

La Instrucción de 27 de Mayo de 1884, dictada para la inspección, administración y cobranza de las cédulas personales, encomienda á los Ayuntamientos no capitales de provincia, la formación de los padrones que han de servir de base para la exección del mencionado impursto; y con el fin de evitar que algunas Corporaciones que han de practicar los indicados trabajos en el inmediato año de 1914, puedan demorar su renlización o verificarlo con dificiencias ù omisiones que lejos de constituir verdaderos documentos contributivos, pudieran ser causa de Importantes defraudaciones, por la ocultación que de la base contributiva pudiera cometerse, así como en el número de individuos sujetos al prigo del impuesto; esta Administración ha creido de su deber liamar la stención de les Sres. Aicaldes acerca de tan importante servicio, recordándoles, à la vez, los procedimienlos que deben seguir para su reali-

Hecha la distribución y recogida de lus hojes declaratorias, les Ayuntamientos de esta provincia reductarán el padrón arreglado á la (

§ modelación de la citada Instrucción, procurando la mayor exactitud en los datos que exige el art, 27 de aquélia, y, sobre todo, la base con-tributiva de cada individuo, al objeto de determinar la categoría, y, por consiguiente, la clase de cédula que cada cual debe obtener, à cuyo efecto se consultarán los repartimientos de la contribucción territorial y matrícula industrial correspondientes al actual ejercicio, á fin de cumprobar la cuota ó cuotas que cada contribuyente pague o satisfaga ai Tesoro, verificándose las acumulaciones de éstas, en el caso de que un mismo contribuyente pague por los expresados conceptos, ya en el mis-mo pueblo, ya en otros, aunque sean de distintas provincias; procedimiento que ha de emplearse también con el sueldo, haber ó asignación que disfrute, ya sea del Estado, del Mu-nicípio, Empresa ó particular, totalizando lo que satisfaga por cada uno de dichos conceptos.

2.º Se practicurán todas las comprobaciones posibles respecto al alquiter que cada contribuyente satisfaga por la casa que habite, consultando los antecedentes de los registros de inquilinato ó exigiendo la presentación de los contratos; en la inteligencia de que, de la comprobación de estos documentos y la indicada en el párrajo anterior, que ha de precisar la clase de cédula que á cada individuo corresponde, á la vez que determinarán el número de contribuyentes que deben llevarse à tributar en la categoria superior à la 11.ª, evitando de ese modo sufran perjuicio los intereses del Tesoro y los del Municipio, así como los de los particulares, que en otro caso quedacian sujetos a las consecuencias de los expedientes de defrauda-

ción. Servirán de base para la comprobación de las hejas declaratorias, además de los datos que arrojen los repartos de territorial, padrones de carruajes de lujo y matriculas de in-dustrial, en cuanto al pago de cuotas, el padrón de vecinos, para determinar el número de individuos sujetos al pago del impuesto, deduciendo aquellos que hubieren fallecido y por ausencias definitivas; procuran-do en lo posible que el mencionado padrón se ajuste al repartimiento de

territorial, en cuanto al orden de co- è al sueldo les retribuciones ly gratifilocación de los contribuyentes é individuos de sus familias mayores de 14 años, para su fácil comprobación, no olvidándose de consignar los dos apeliidos de los liamados á obtener cédulas personales, y las cuotas de contribución por cada uno de los

conceptos que satisfacen al Tesoro.
4.º Que al hacer las clasificaciones de las cédulas de los obligados à obtenerlas, tienen que tener presente lo preceptuado en el ar-ticulo 22 de la Instrucción del Ramo, ó sea que las personas que formen una Sociedad mercantil, colectiva ó comanditaria, y las que tengan un caudai ó herencia proindiviso, están obligados á proveerse de las cédulas correspondientes, según la parte proporcional de los bienes que a su nombre han debido amillararse; pues de no verificario, podrà la Administración hacer uso de la facultad que la concede la Instrucción del Ramo, por su falta de cumplimiento. 5.º Debe tenerse presente que

los empleados de telégrafos que obtengan su cédula en proporción al sueldo, no están sujetos á recargo municipal; pero deberán pagarle si por poseer bienes ó industrias, les corresponde mayor cedula por razón del haber de su empleo, según deferminan las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1879, 24 de Diciembre

de 1888 y 11 de Junio de 1911. 6.º Cuando un contribuyente tiene casas en construcción, y por consiguiente desconoce la contribución que por aquéllas habra de satisfacer, debe hacerlo constar así en la hoja declaratoria, y si provisto de una cedata resulta que al terminarse la construcción de las casas, le corresponde por la contribución de ellas cédula de clase superior, ocurriendo esto dentro del período de recaudación voluntaria, debe efectuar el conje, según preceptita una l revolución de fecha 25 de Noviembre de 1894. § 7.º Las hojas declaratorias no ?

son la base única del impuesto, sino § neficencia y las ciases de tropa en que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matricu-) las para rectificar diches hojos, según determina la Real orden de 20 de Septiembre de 1880.

8.º A los Maestros de instrucció

ción primaria se les debe acuranter i trucción citada.

caciones por enseñanza de aquitos.

9.º Se ha modificado el art. 26 de la instrucción, en el sentido de que cuando los cabezes de femilia no sepan o no quieran former la hoja de claratoria, io haran los Agentes, tomando por base el padrón útilmo, pero haciendo aquetias asteraciones que sean debidamente justificadas, siendo deber, en este caro, de no-uficario al cabeza de familia para su conformidad, ó para que alegue io que estime oportuno,

10. Que para regular la cédula personal que corresponde à las mujeres Casadas, habrón de lomarse en cuenta los bienes que figuren á su nombre en los emiliaremientos y repartimientos, aun cuando la administración de los mismos se encuentre a cargo de sus maridos, y lo mismo habra de verificarse cuando seau aquéllas las que estén inscriptas en las matriculas de contribución industrial.

11. Asimismo debe tenerse presente que la base relativa à cuotas de contribucion, debe siempre estimarse por lo que resulte de los amillaramientos o matriculas, aunque no estén aprobados al formarse el padrón, siempre que to sean dentro del mismo ejercicio à que la celle a

corresponda.

12. El dosticilio 5 vecindad habrá de determinarse por to que resuite de los padrones formados con arregio à la ley Menicipal, sie etra excepción que la de las funcionarios públicos, que deben ser consideres dos como vecinos del panto en que tengan su residencia oficial.

ló. Que están obligados á proveerse do cédula personal, todos los mayores de 14 años de ambos sexos, exceptuándose únicamente los los bres de solemnidad, con licencia de la Alcaldía respectiva para implorar la cariand publica, les indicesas profesas que viven en ciensura, los penados dirante el tiempo de su recis-sión, los recogidos yo amos de beactivo servicio.

14. Los jornaleres que efectivomente lo sean, cualquiera que fuere la cantidad de su jorna, toto decen adquirir cédula de 11.º clase, apli-cédoles la tarifo neve 1.º de la l'a15. Que los individuos procedentes de los reemplazos del Ejército en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada ó sujetos á la revisión de expedientes por cuatro años, están obligados á proverse de cédula personal, con arreglo al concepto que les corresponda, según las escalas y tarifas números 1 y 2 de la Instrucción referida.

16. Los Registradores de la Propiedad están obligados á consignar en sus hojas declaratorias el importe de sus honorarios en el año anterior, para que con los demás conceptos, sirvan de base para la clasificación de su cédula personal, según resolución de 5 de Diciembre de 1885.

17. Los Jueces, Secretarios y empleados de los Juzgados municipales, deben consignar en las lojas declaratorias del impuesto, además del alquiler ó contribución que satisfagan, el importe de los derechos ó emolumentos que respectivamente hayan percibido en el año antarior al que corresponde la cédula personal que haya de expedirseles, y

que cuando por razón de estos derechos ó emolumentos les corresponda cédula personal de clase superior, deben servir éstos de base reguladora, según determina la Real orden de 25 de Septiembre de 1900.

18. Servirá de base para la adquisición de cédulas personates de los Administradores de Loterías que no estén obligados á sacarla por un concepto superior de los comprendidos en la tarifa, el 50 por 100 de laz comisiones por Loterías, comprendidos todos los sorteos, tanto ordinarios como extraordinarios, segun dispone el art. 202 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1895.

Creyondo haber dado esta Administractón las explicaciones convenientes para que los Ayuntamientos y particulares conozcan en la mayoria de los casos la forma de extender las hojas declaratorias, sólo resta acomodar un formulario pera que dichas Corporaciones puedan proceder con más acierto á la formación del padrón y lista cobratoria en la forma siguiente:

MODELACION DEL PADRON

Número	NOMBRE	Lagunig		Rúmero y cédula de cada clase que rere expedirse al intebesado							Total	Precio de las	Recargo In	Importe de la cédula			
de orden	y los dos apellidos de los interesados	uientos cas dot	1.4	2.4	5.ª	4.ª	5.ª	6.4	7.ª	8.ª	9.ª	10.*	11,*	de cédulas	mismes Petas. Cts.	50 por 100	y recargo
6 7 8 9 10	Juan de Frutos Juan de Frutos Dámeso Flecha. Juan Manso. Benito Frias Bernardo Casas Manuel Pascual. Claudio Benito Santos Pascual Mariano Andrés. Eulogio Sanz	rillas no so uxpresan por hullatso claras y	1			1		1		1	1	1 i	1 I	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 30 150 00 6 50 3 25 1 30 0 65 32 50 3 25 19 50 1 30	65 CO 3 25 1 62 0 65 9 32 16 25 1 62 9 75	195 00 9 75 4 87 1 95 0 97 0 97 48 75 4 87 29 25
	TOTAL	[·]	1	Į		1	i	1		1	2	3	2	11	200 20	, ,	, , ,

RESUMEN general del número y clase de cédulas que comprende este padrón para el año 191....

	Clase	Valor de esda una Petas. Cts.	prende	Importe	TOTAL del recargo municipal Petas. Cts.	TOTAL geograf
PROVIDENCIA Terminado el presente padrón, expóngase al público por espacto de ocho días, vez terminado este plazo, remitase al Sr. Administrador de Contribuciones de la propara su aprobación. En	1.a 2.a 3,a 4.a 5.2 6.a 7.a 8.a 10.a 11.a	150 00 97 50 65 00 52 50 26 00 19 50 13 00 6 50 3 25 1 50	1 1 2 5	130 C0 32 50 19 50 6 50 6 50 3 90 1 30	1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	7 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
Total genera	t		11	200 20	100 10	300 30

Nota. Puede imponerse como máximo hasta el 50 por 100 de recargo, que es el que ha servido de base para la formación de este formularlo, pudiendo variar cuando sea distinto el Impuesto por los Ayuntamientos.

Don Secretario del Ayuntamiento constitucional de

Certifico: Que el padrón de cédulas personales, perteneciente à este Distrito municipal, para el sño de mil novecientos...., ha estado expuesto al público en la Secretaría de mi cargo durante ocho dias, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcaide, en ..., á ... de de mil povecientos

V.º B.º: El Secretario, El Alcalde,

Don, Secretario del Ayuntamiento constitucional de

> Certifico: Que el Ayuntamiento de esta localidad acordó imponer el recorgo municipal de ... por ciento sobre cédulas personales del corriente

año, según se expresa en el an-

terior resumen.

Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en á ... de de mil novecientos

V.º B.º: El Secretario, El Atcalde,

Certificado de fallecidos desde la formación del último padrón

Don......, Secretario dei Juzgado municipal de

Certifico: Que desde la formación del padrón de cédulas personales correspondiente al año...., hasta esta fecha, han faltecido los individuos mayores de 14 años que á continuación se relacionan, según las inscripciones resultantes en los libros del Registro civil de este fuzuado: Nombres de los interesados

vecientos
V.º B.º: El Secretario,
El Juez municipal,

Certificado de vecinos que han cambiado de residencia

Don Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que según los datos existentes en este Ayuntamiento, durante la época desde la formación del padrón de cédulas del año anterior, han cambiado de residencia los individuos mayores de 14 años que á continuación se relacionan:

Nombres de los interesados

Y para que conste, expido la

presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en à ... de de mil novecientos

V.º B.º: El Secretario, El Alcalde,

Formados que sean los padrones según queda prevenido, los presentarán con su lista cobratoria, que contiene esta última los antecedentes necesarios para la extensión de la cédula, para su aprobación, y esta Administración espera confladamente que los Sres. Alcaldes desplegarán la mayor actividad y celo en el pronto y exacto cumplimiento de este servicio, de suyo importante, presentando los padrones en la época determinada, con aumento comparado con el mismo del año anterior. y de ofrecer alguna baja, por insignificante que sea, lo justificarán con las certificaciones exigidas en los años anteriores.

De quedar enterados los Sres. Al-

caldes de las prevenciones de la presente circular, así como de su cunplimiento exacto, se servirán darme el oportuno aviso, tan pronto reci-Antonio Llorens.

ban el presente BOLETÍN OFICIAL. León 13 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Llorens.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1913

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provin-	
cial Instrucción pública; Personal y material	355 > 14.962 >
Prisión correccional: Personal, material y socorro à presos. Beneficencia: Estancias de dementes, entermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y	3.150
sueidos del personal de estos Establecimientos. Suscripciones de obras científicas y publicación del Bolletín	72.000 »
OFICIAL. Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	840 >
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las	125 >
leyes Pago de jornales, sueldos y haberes pasiyos	900
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	5.000 > 250 >
Suman estos gastos	97.582
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los se- fiores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á	
sesiones.	1.900 >
Gastos de material de oficinas	500 →
Compra y reposición de herramientas para carreteras	100 • 750 •
Suman estos gastos	
SUMAN ESTOS GASTOS	3.250
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la Imprenta provancial	2.000 >
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é ineludibles	97.582 >
Idem idem diferibles	5.250 »
ldem voluntarios	2.000
TOTAL GENERAL	102,832

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Octubre de este año, la cantidad de ciento dos mil ochocientas treinte y des pasates.

treinta y dos pesetas.

León 16 de Octubre de 1913. = El Contador, Isaac Amandi.

Sesión de 17 de Octubre de 1915.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la anterior distribución de fondos, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, F. Argüello.—El Secretario, Vicente Prieto.—Es copia: El Contador provincial, P. I., Emilio Fernández.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

Habiéndose observado en la distribución del cupo de filas por pueblos señalado á la Caja de León, publicado en el Bolletío Dorcala múm 128, correspondiente al 24 del actual, que el Ayuntamiento de Valverde Entra que figura con el cupo total de UN soldado, debiendo figurar con el de DOS, según claramente se demuestra en el mismo Bolletío, por aparecer con un entero en la Casilla correspondiente ycon otro en la del aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo, se hace esta

rectificación para los efectos oportunos, quedando por tanto dicho Ayuntamiento con el cupo de DOS soldados.

León 28 de Octubre de 1913. ←El Presidente, Mariano Alonso,

AYUNTAMIENTOS

Don Higinio Blanco Solis, Alcalde constitucional de Campo de Villavidel.

Hago saber: Que por defunción del que la desempenaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Aguntamiento, con la dotación anutal de 500 pesetas.

Los aspirantes á eila podrán po-

ner las solicitudes á esta Alcaldia en el término de quince dias, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Campo de Villavidel 13 de Octubre de 1915,=El Alcalde, Higinto Bianco,

Don Fernando Santamarta, Secretario del Ayuntamiento de Gusendos

Certifico: Que según resulta del libro de actas que lleva este Ayuntamiento, el múnero de vacantes que existen en el mismo, y que deben proveerse en la próxima renovación bienal, es el de cuatro.

bienal, es el de cuatro.

Y á los efectos indicados, se hace
público en el periódico oficial de la
provincia para conocimiento de los
interesados, y cumpliendo la Real
orden de 50 de Septiempre próximo
pasado.

Gusendos 13 de Octubre de 1913. Fernando Santamarta. = V.º B.º: El Alcalde, Atanasio Ruano.

> Alcaldía constitucional de Vegamián

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, publicada por extraordinario en el periódico oficial de esta provincia del día 3 del mes corriente, las vacantes de Concejales que existen en este Ayuntamiento, y que se han de someter à la renovación próxima, son circo.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este

Ayuntamiento.
Vegamián 5 de Octubre de 1913,
Santos F. Fernández,=V.º B.º: El
Alcalde, Celestino González.

Don Miguel Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Alija de los Meiones.

Certifico: Que según resulta del libro de actas que lleva este Ayuntamiento, el número de vacantes que existen en el mismo, y que deben proveerse en la próxima renovación blenal, es el de cinco: cuatro por el Distrito 2.º

Y á los efectos indicados, se hace

Y á los efectos indicados, se hace público en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y cumpliendo la Real orden de 30 de Septiembre próximo nasado.

Alija de los Melones 15 de Octubre de 1915.—Miguel Alonso.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Pérez.

Don Melchor Osle Tejerine, Secretario del Ayuntamiento de La Vega de Almanza.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 9, acordó que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, son cuatro.

Y á los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado, expido la presente en La Vega de Almanza á 9 de Octubre de 1915 — Melchor Oste. = V.º B.º: El Alcalde, Andrés Rodríguez.

Don Antonio González Cuevas, Secretario del Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

Certifico: Que según resulta del libro de actes que lleva este Ayuntamiento, el número de vacantes que existen en el mismo, y que deben proveerse en la próxima renovación bienal, es el de cinco.

Y á los efectos indicados, se hace público en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. y cumpliendo la Real orden de 30 de Septiembre próximo nasado.

Pesada de Valdeón 12 de Octubre de 1913 — Antonio González Cuevas.—V.º B.º: El Alcaide, Pedro Alvarez.

Don Daniel Garrido Escobar, Secretario del Ayuntamiento de Carrizo.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 9, acordó que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, son cinco.

V á los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado, expido la presente en Carrizo a 16 de Octubre de 1915.—Daniel Carrido.—V.º B.º. El primer Teniente Alcalde, Santiago Rodríguez.

Don Secundino Beltrán Bardón, Secretario del Ayuntamiento de Campo de la Lomba.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva la Corporación municipal, y en la correspondiente al día 9 del actual, se halia el siguiente particular:

«Se acordó declarar cuatro vacantes ordinarias que corresponde cubrir en la próxima renovación.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Campo de la Lomba á 10 de Octubre de 1915.—Secundino Beltrán.—Visto bueno: El Alcalde, Bernabé Porras.

Don Prudencio Nachon Triana, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, del que es Alcatde-Presidente D. Andrés Blanco García.

Certifico: Que este A yuntamiento en sesión de este día acordó que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, son cuatro.

Y para los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre último, expido la presente en Villanueva de las Manzanas à 8 de Octubre de 1913, Prudencio Nachón.=V.º B.º: El Alcalde, Andrés Blanco.

Don Nicolas J. Fuertes Martinez, Secretario del Ayuntamicoto de Urdiales del Paramo.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 15, acordó que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, son cuetro.

Y å los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado, expido la presente en Urdiales del Páramo á 13 de Octubre de 1913. Nicolás J. Fuertes.—V.º B.º; El Alcalde, Pascual Vidai.

Don Francisco Menéndez Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Carrocera.

Certifico: Que según resulta del libro de actas que lieva este Ayuntamiento, el número de vacantes que existen en el mismo, y que deben proveerse en la próxima renovación blenal, es el de seis.

Y à los ejectos indicados, se bace i público en el periódico oficial de la provincia para concelmiento de los interesados, y cumpliendo la Real orden de 50 de Septiembre próximo

Carrocera 9 de Octubre de 1915. Francisco Menéndez .= V.º B.º: El Alcaide, José Alvarez.

Alcaldia constitucional de Peranzanes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden-circular del minis-terio de la Gobernación, de fecha 50 de Septiembre próximo pasado, publicada per extraordinario en el pariódico eficial de esta provincia del dia 3 del mes corriente, las vacantes de Concejules que existen en este Ayuntamiento, y que se han de so-meter á la renovación proxima, son cuatro.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este Ayuntamiento.

Peranzanes 15 de Octubre de 1915 El Secretario, Pio Cachón.—Visto bueno: El Alcalde, Emilio Iglesias.

Don Florencio Rodriguez Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Borrenes.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 12, acordo que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima reliovación ordinaria, son cuatro.

Y à los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre próxuno_pasado, expido la presente en Borre-nes à 13 de Octubre de 1913.—Flo-rencio Redriguez.—V.º B.º: El Alcalde, Mannel Rodriguez.

Don Gregorio Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Es pinare da.

Certifico: Que este Ayuntamien-to, en sesión del día 7 del corriente, acordo que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, son cua-

Y á los efectos de la Real orden de 50 de Septiembre próximo pasado, expido la presente en Vega de Espirareda à 8 de Octubre de 1915. Gregorio Rodríguez. = V.º B.º: El Alcaide, Pedro Gabela.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

En complimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, publicada per extraordinario en el periódico oficial de esta provincia del dia 5 del mes corriente, las vacantes de Concejales que existen en este Ayuntamiento, y que se han de someter à la renovación próxima, son cinco: dos par el Distrito 1.º, y tres por el 2.º

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este Ayuntamiento.

Va.encia de Don Juan 17 de Octu-bre de 1915.—El Secretario interino, Meriano Perez. = V.º B.º: El Alcalde, J. Gutiérrez.

Don Eladio Valcarce Garcio, Se-cretario del Ayuntamiento de Las Oma Fors,

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión extraordinaria I las vacantes que hay que cubrir en

del dia 9 de los corrientes, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal vigente, procedló á declarar las vocantes ordinarias, que para Concejaies ha de haber en la próximo renovación bienal, resultando que son cuatro las vacantes que existen como ordinarias; acordando el Ayuntamiento hacerlo público y remitir certificación al señor Gobernador civil de este acuerdo para su anuncio en el Bouttín Ofi-CIAL de la provincia.

Y para que conste expido la presente, para remitir à dicha superio-ridad, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Las Omañas à 15 de Octubre de 1913 - Eladio Valcarce. - V.º B.º: Ei Alcalde, Juan Alvarez.

Don Pedro Cordero Puente, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Certifico: Que según resulta del libro de actas que lleva este Ayuntamiento, y en la celebrada el dia 12 del actual, el mismo acordó declarar cinco vacantes de Concejales ordinarias, que han de ser objeto de nueva renovación en la próxima elección, por el único Distrito de este Manicipio.

Y à los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre último, pongo la presente, à fin de que se publique en el Bollettis Officials, para oir re-clamaciones, en Val de San Loren-zo à 15 de Octubre de 1915.—Pedro Cordero Puente.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Manrique.

Don Benigno González, Secretorio interino del Avuntamiento constitucional de Vugas del Condado.

Certifico: Que no obstante haberse remitido en 2 del corriento al Sr. Gobernador i ivil de la provincia el estado que se sirvio reclamar en circular del 27 de Septiembre último. inserta en el BOLETÍN OVICIAL del 29, núm. 117, á virtud de lo dispuesto en el EXTRAORDINARIO de 5 del presente, esta Corporación ocordó en sesion del dia de ayer, fijar en cinco las vacantes de Concejales para la próxima renovación bienal, designando dos de léstas en el Colegio de esta villa, y tres idem en el de San Cipriano.

Para remitir á dicha superior autoridad, expido la presente, visada y sellada por el Sr. A'calde, en Veges del Condando à 15 de Octobre de 1915.=Banigno González.=V.ºB.º: Francisco Llamazares.

Don Isaec Huerga Herrero, Secretario del Ayuntamiento da Cimanas de la Vega, del que es Alcalde-Presidente D. Fructuoso González Lozano.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lieva este Ayuntamiento en el año actual, al fólio 40 se halla la sesión extruordinaria del día 9 de los corrientes, y en ella, entre otros particulares, el que conjado literalmente dice asi:

«Abierta la sesión en la Casa Consisiorial, bajo la Presidencia del senor Alcalde, con asistencia de los senores. Concejates que suscriban, en número suficiente para tomar acuerdo, siendo la hora señalada previa convocatoria al efecto, al objeto de disigner los puestos que hay que cubrir en la próxima renovación de esa Ayuntamiento. Puesto à discusión

las próximas elecciones de Conceiates, y vista la escala del capitulo II de la vigente ley Municipal, y ser el número de residentes, según el altimo Censo de población, 871, corresponden á este Ayuntamiento ocho Concejales, perteneciendo por fanto, cubrir cuatro vacantes: correspondiendo cesar en el cargo á los Sres. Concejales D. Laureano Castro Aguado, D. Fructuoso Gon-zález Lozáno y D. Martin Cadenas Ramírez, y continuar á D. Marcelo Cadenas González, D. Bernardo Salagre Melgar, D. Lucidio González Fernández y D. Julián Hoerga Astorga; acordándose por unanimidad cubir las vacantes anteriormente designadas, según el número de residentes.

El particular transcrito concuerda á la letra con su criginal, al que me remito, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumptimiento del apartado 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre último, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalda, en Cimanes de la Vega a 9 de Octubre de 1913,—Isaac Huerga.—V.º B.º: El Alcalde, Fructueso Genzález.

Don Cayetano Herrero Andrés, Secretario del Ayuntamiento de Calzada del Coto.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión dei dia cincó del actual, acordó que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovoción, son cinco: cuatro ordinarias y una extraordinaria.

Y à los efectos de la Real orden de 30 de Septiembra último, expido la presente en Catzada del Coto á 11 de Octubre de 1915 - Cayetano Harrero. - V.º B.º: El Alcalda, Pelavo Fernández.

Don Anselmo Polyorinos Gómez. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Canalejas.

Certifico: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado hacer la declaración de las tres vacantes ordinarias de Concejates objeto de la próxima renovación bienal de este Ayuntemiento, y cuyos vacantes son producidas por cesar los señores siguientes:

D. Anselmo Polvorinos Gómez,

D. Venancio Rojo Polygrinos. D. Teodoro Taranilla.

Y para que surta efectos legales, según Real orden de 50 de Septiembre último, expido la presente para su publicación en el Bolettix Opicial, de esta provincia.

Canalejas 0 de Octobre de 1915. El Alcalde, Acsalmo Polyprinos

Alealdia constitucional de Acchedo

En complimiento à la ordenada per el Ministerio de la Unbernación en Real orden de 30 de Septiembre último, se hace saber que en este Ayuntamiento y Soción única, exis-ten cuatro vacentes de Concejales, que han de cubrirse en la próxima renovación bienal.

Acebedo 20 de Octubre de 1915. Et Alcalde, Celestino Alonso.

Alcaldia constitucional de Lagura de Negrillos

R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de 50 de Sentiembre último, que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, son cinco,

Leguna de Negvillos 19 de Octu-bre de 1915. El Alcaide, José Zo-

Alculdia constitucional de Regueras de Arriba

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 12 del nctual, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, acerdo deciarar tres vacantes para la préxima renovación de Concejales por tener que cesar en sus carges les Concejales D. Demiago Blanco Perez, D. Juilin A'warez Lobato y D. Antonio Mara, que Bevan cuatro años por haber sido elegidos en las elecciones ordinarias en Diciembro de 1909.

Regueras de Arriba 16 de Octubre de 1915 .= El Alcalde, Elias Lobato.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 50 de Septiembre próximo pasado. publicada per extraordinario en el periodico oficial de esta provincia del dia 5 del mes corriente, las vacantes de Concejales que existen en este Ayuntamiento, y se han de so-meter à la renovación próximo, con tres por el Disirito 1.º, y dos por el Distrito 2.º

Lo que se hace público para co-nocimiento de los electores de este Ayuntamiento.

Santa Marina del Rey 15 de Octubre de 1915.-Froitan Martinez. V.º B º: El Alcalde, Refuel Sanchez Lorenzo.

Alcaldia constitucional de La Bañeza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Exemo. Ayuntamiento, para oir reclamaciones, el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria y el pudren de edificios y solares, por término de ocho dias, y la matricula industrial, por diez dias, de este Município, para el próximo año de 1914.

La Bañoza 20 de Octobre de 1915. El Akalde, Julio F. y Fernández.

Alcaldia constitucional de Cebanico

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pudrones de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el cão de 1914, se ha-llan expuestos el público en la Secretario dal mismo pur término de ocho dias; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen y wear fleitas; transcuridos éstos, no serén atendidas.

Cebanico 20 de Octabro de 1915. El Alcalde, Démiso Mata.

Alcaldia constitucional de San Pedro de Bercianos

Los repartimientos de rústica, un Se hace público por medio del bana e industrial de este Ayunta-presente y en cumpiamiento de la imiento para el cho de 1914, se lubana é industrial de este Ayuntaocho dias, para oir reclamaciones. San Pedro de Bercianos 20 de Octubre de 1915 — Leopardo Ferrero.

Alcoldia constitucional de Peranzanes

Por espacio de quince dias se haita expuesto al público en la Secretarin de este Ayuntamiento, el expediente de arbitros extreordinarios acordados por la junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado por la misma para esta de de 1914.

el sño de 1914. Peranzanes 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Se hellan de manificato al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho y diez dias, respectivamente, al objeto de oir recisinaciones, el repartimiento de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, formados para el próximo año de 1914

el próximo año de 1914
Valdevimbre 20 de Octubre de
1913.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldia constitucional de Vegarienza

Con esta fecha me participa Santos Alvarez, vecino de esta villa, que su hijo Francisco Alvarez Díaz, de 20 años de edad, desapareció de su casa en la noche del 1.º del actual, sin que hasta la fecha, después de las averiguaciones practicadas, sepa de su actual paradero; teniendo las señas siguientes: Estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color bueno; viste pantalón de corte ne gro, biusa azul, calza botas muy usadas y lleva bolna azul.

Por lo que se ruega à las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del citado mozo, y caso de ser habido, sea entregado

al padre. Vegerienza 18 de Octubre de 1915.⇒Bi Alcalae, Genadio Bardén.

Don Amadeo Pérez Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Fresnedo.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 5 det actual, acordó hacer público, á los efectos dei artículo 45 de la ley Municipal, que son cuatro las vacantes de Concejales que han de someterse á la próxima renovación bienal.

proxima renovación dicinal.
Y para que conste. á los efectos
de la Real orden de 30 de Septiembre último, expido la presente en
Fresnedo á 9 de Octubre de 1915.
Amadeo Pérez.=V.º B.º; El Alcalde, Luís Arroyo.

Alcaldia constitucional de Murias de Paredes

Terminados los padrones de industrial y de edificios y solares para el próximo año, quedan expuestos

al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días; pasado el cual no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Murias de Paredes 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Modesto Hi

Don José Gutièrrez Lépez, Aica'de constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, y Presidente de la Junta de Administración de la carcel de este partido.

Por el presente se convoca, por segunda vez, à todos les Ayuntamientos de este partido para que el dia 6 del próximo mes de Noviembre, à las once de la mañana, manden à la casa consistorial de este Ayuntamiento, un representante, debidamente autorizado, con el lín de proceder al examen, discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarlos para el año próximo de 1914; advitiéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de señores representantes que concurran.

concurran. Valencia de Don Juan 25 de Octubre de 1913.—Jusé Gutiérrez.

Don José de Francisco, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión del 5 del actual, acordó que las vacantes de Conceja-

les que han de cubrirse en la próxima renovación o dinaria, sen cinco.

ma renovación ordinaria, son cinco. Y à los efectos de la Real orden de 50 de Septien-bre último, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Vega de Infanzones ú 15 de Octubre de 1915 – José Francisco Fernández.—Vº B.º El Alcalde, Aquilino Garcia.

Don Manuel Cotiérrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de Lagana Dalga.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión del día 5 del corriente, acordó hacer saber al público en general, que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renevación ordinaria, sun quatro por el único Dierrito de que se compone este Municipio.

Y en cemplimiento é lo dispuesto en la Real orden-circular de 30 de Septlembre último, expido la presente, visado y seitada per el señor Alcaide, que firmo en Laguna Dalga à 20 de Octubre de 1915. — Manuel Gutterrez.—V.º B.º: El Alcaide, Rafael Fernández.

Don Isaec Bardon Diez, Secretarle del Ayuntamiento de Valdesama-

no.
Certifico: Que según resulta del acta de sesión extruordinarla verificada en este Ayuntamiento el día 8 de los corrientes, el número de Concejales que han de nombrarse en la próxima renovación, es el de cinco, en atención á corresponderles cesar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

SECCIÓN (III -

Del Registro de expedientes

Art. 16. En todas las dependencias, tanto centrales como locales, á cargo de este Ministerio, habrá necesariamente un Registro general, donde se llevarán los libros necesarios para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente ó de trámite.

Dichos libros se llevarán en forma tal, que pueda conocerse fácilmente el estado en que se encuentra cada asunto y los trámites y vicisitudes que ha sufrido, con expresión de las fechas de entrada y de salida de cada documento y el número de orden del expediente y de los documentos que sucestvamente se vayan uniendo al mismo.

Art. 17. De todo expediente, documentos, solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por correo, se hará inmediatamente el correspondiente asiento en el Registro general, después de haber estampado en aquéllos el sello del Registro, con la fecha y hora de presentación, el número de orden de entrada y el follo en que se hace el asiento.

Bajo ningún motivo podrán demorarse esas operaciones

Bajo ningún motivo podrán demorarse esas operaciones más de veinticuatro horas, á contar desde la presentación ó entrada de dichos documentos. En el mismo día que se haya efectuado el Registro, pasarán los documentos registrados á las Secciones ó Negociados á que correspondan.

Todo el que presente documentos ó ascritos, sea Autoridad ó particular, podrá exigir recibo, que expedirá el encargado del Registro, en el que exprese el asunto, número de entrada, fecha y hora de su presentación y Sección ó Negociado á que corresponda y documentos que se acompañan.

ciado á que corresponda y documentos que se acompañan.

Art. 18. Cuando las instancias ó documentos se presenten reintegrados con pólizas ó timbres móviles, será obligación del encargado del Registro hacer que se inutilicen éstos, poniendo sobre ellos la fecha de presentación y el sello de lo ciciona del Registro.

de la oficina del Registro.

Art. 19. No podrán los encargados del Registro, bajo ningún concepto, salvo la prohibición establecida en el ar-

BOLETIN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

7

de tener por presentada la instancia, siempre que el interesado subsane la falta, ó presente el poder otorgado con alterioridad à la fecha de la reclamación de que se trate, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se hubiere hecho saber la deficiencia observada. Transcurrido este término sin que la falta ó insuficiencia haya sido subsanada, se estimará para todos ios efectos legales como no presenleda la reclemación.

Art. 6.º Mientras no conste expresamente en el expudienle de que se trate, la terminación del mandato, por cualquiera de las causas reconocidas en derecho, los actos del mandatario obligan al mandante para con la Administración en igual forma que si éxte hubiera intervenido directamente.

Esto no obstante, no podrá exigirse al apoderado el podo de las cantidades á que se fuere condenado el mandante, debiendo notificarse á este la resolación firme que le imponga tal obligación.

tal obligación.

Art. 7.º Los poderes due no seau especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar copia en papel timbrado correspondiente, con la diligencia del Jefe del Negociado respectivo, en la que conste haber sido cotejada y hallarse conforme con el original que se desglose.

Art. 8.º Todo el que presente algún escrito, exposicion o instancia, acompañara la cédula personal del firmante, de la cual se tomará razón al pie del escrito por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domiclio del peticionario.

Los que dirigan solicitudes à Antoridades ú oficinas si-

Los que dirigan solicitudes à Antoridades à oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar su cédula, bastando que consignen en el principio del escrito, la clase, número, panto y fecha de

No se acompañará la cédula á las reciamaciones que en nombre de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, presenten sus respectivos Presidentes; pero si dichas Corporaciones reclaman por medio de apoderado, este debará extintida.

Respecto de Asociaciones y demás entidades jurídicas, se

correspondia continuar. Y en cumplimient y à lo dispuesto en la Real orden de 50 de Septiembre último, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcaide, en Valdesamario à 9 de Octubre de 1913.= Isaac Bardon.=V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Don Marcelino Bayón García, Sacretario del Ayuntamiento de La Ercina, del que es Alcalde D. Bernardo Gutiérrez Puente.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesion ordinaria del dia 4 del actual, acordó que las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, son cinco.

Y á los efectos de la Real ordencircular de 30 de Septiembre últinio, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Ercina à 9 de Octubre de 1915.—Marceli-no Bayón ==V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldia constitucional de Airares

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, facha 30 de Septiembre último, el Ayuntamiento acordo declarar que son cinco las vacantes de Concejales sujetas à eleccion para la próxima re-novación bienal: tres ordinarias, en das por el Guarda del campo de este

el primer Distrito, y una ordinaria y otra extrordinaria en el segundo.

Lo que se anuncia para conocímiento del público.

Alvares 19 de Octubre de 1915.-El Alcalde, David Merayo.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionados el repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matricula de subsidio y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1914, se ha-llan expuestos al público por los tér-minos regiamentarios en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villamartin de Don Sancho 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Hilario Medina,

Alculdia constitucional de El Burgo Ranero

En cumplimiento á lo disguesto en la Real orden de fecha 30 de Septiembre último, esta Corpora-ción en sesión del 5 del actual acordó declarar las vacantes que han de cubrirse en este Ayuntamiento en la próxima renovación bienal, resultando por tal motivo el de cua-

tro Concejales. El Burgo 21 de Octubre de 1915. El Alcalde, Sebastián Baños.

Alçaldia constitucional de Vallecillo

pueblo, seis reses de ganado cabrio, que encontró abandonadas en este término municipal; las que se hallan depositadas en este pueblo, y con el tin de que el que se crea su dueño se presente à recogerlas, previo el pago de gastos, se hace el presente

Vallecillo 19 de Octubre da 1913. El Alcalde, Félix Merino.

Alcaldia constitucional de Páramo dei Sil

Según antecedentes, corresponde cubrir en la próxima renavación de Concejales, en este Ayuntamiento, dos vacantes por el primer Distrito, y tres por el segundo.

Lo que se hace público para conocimiento dei cuerpo electoral, en cumplimiento de la Real orden de 50 de Septiembre último.

Páramo del Sil 17 de Octubre de 1915 .- Isidro Bencitez,

Alcaldia constitucional de Onzonilla

Los repartimientos de territorial é industrial para et año de 1914, se hallan formados y expuestos al pú-blico en esta Secretaría municipal por el tiempo de ocho y diez dias, respectivamente, à los afectos reg'amentarios.

Onzonilla 20 de Octubre de 1913 El Alcalde, Frollan Soto.

> Alcaldía constitucional de Noceda

orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 50 de Septiembre último, se hace saber que en este Ayuntamiento son cinco las vacantes de Concejales que se han de proveer

en la renovación próxima. Noceda 10 de Octubre de 1913. Secretario, Manuel Rodríguez .= El Alcalde, Francisco Gimez.

Alcaldia constitucional de Castrocontrigo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, como tambien la matrícula industrial, para el año de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por técmino de diez dias, para oir reciam iciones.

Castrocontrigo 21 de O nubre de 1915.=El Alcaide, Fructuoso Prieto

Don Pedro Rodriguez Genzález, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Ardón, y por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta, hay una que tuvo lugar el dis 1.º de Octubre, cayo tenor literal es como sigue:

«En la villa de Ardón y su sala de sesiones, á 1.º de Octubre de 1915, bajo la presidencia de D. Isidoro Gutiérrez Fernández, asistido de mí. Secretario, se reunieron los Vocales Cumpliendo lo ordenado por Real I de la Junta municipal del Censo

MOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

acompañará la cédula de su Presidente ó del que tenga su legitima representación.

Cuando se trate de escritos, cuya presentación deba hacerse dentro de un plazo improrrogable, podrán aceptarse en el Registro, aun sin cumplir lo que en este artículo se previene respecto de la cédula personal, y al soto efecto de interrum-pir el plazo, pero no se cursarán ni tendrán eficacia, si en los ocho dias signientes no se subsanara ese defecto.

SECCION II

De los requisitos que han de contener las rectamaciones Art. 9.º Las instancias y documentos que se presenten en la Administración, deberán estar extendidas en el papel del timbre que corresponda.

No serà admitida por ninguna Autoridad, ni funcionario del ramo, instancia ni documento alguno que carezca del timbre correspondiente, debiendo ser devuelto, en el acto, á los interesados para que puedan subsanar la falta.

Si por cualquier causa se admitlese la instancia ó documentos de que se trate, sin hallarse debidamente reintegrados, quedara sin curso la reclamación ten pronto como la fatta se advicria, y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, se pendra en conocimiento de los interesados, para que puedan subsanaria en el improrrogable plazo de diez dias, de puedat sostituitos de que de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la reclamación, y no producirá ésta ningún efecto.

Cuando se trate de instâncias ó documentos presentados

por cualquiera otra parte que no sea el reclamante ó recurrente, se le invitara para que en el plazo improrrogable de cinco dias los reintegre en forma, sin perjuicio de continuar la tramitación del expediente.

Transcurrido dicho término, se tendrá por no presentados la instancia y documentos de que se trate, aparte de las res-

ponsabilidades que procedan. Art. 10. En las reclamaciones administrativas deberán ser expuestos con claridad los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente. Art. 11. Cada instancia se referirá precisamente a un

solo asunto. Serán admitidas, no obstante, les que comprendan varias peticiones cuando traten de asuntos conexos.

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Art. 12. Cuando un reclamante formule en una instancia. varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, será advertido por la Administración de que el curso de éstas queda en suspenso hasta tanto que, por separado, se pre-sen las solicitudes necesarias. Transcurridos seis meses sin haberlas presentado, se declarará caducada la reclamación, como comprendida en el art. 63 de este Reglamento.

Art. 13. No serán admitidas reclamaciones colectivas, ex-

cepto en los casos siguientes: Cuando se formulen por Corporaciones 6 por individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido á ellas, y la soli-citud la entablen en ese concepto;

Cuando tengan por objeto denunciar abusos, oculta-

ciones y tuda clase de hechos de Interés público; 5,º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, ó hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo, ó hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 14. En la primera reclamación de cada asunto expresará necesariamente el interesado su domicilio ó el de su apoderado, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones.

Esta falta deberá subsanarse por el encargado del Regis-tro, consignándolo con relación á la cédula personal y manifestaciones del que presente el documento.

Art. 15. La reclamación administrativa irá acompañada del documento ó documentos en que funden su derecho los interesados y tuvieren a su disposición.

Los documentos pueden presentarse originales o por copla cotejada con su original por el Jefe del Negociado a que el asunto corresponda.

Cuando se hayan presentado originales, podrán pedir los interesados su devolución en cualquier momento, quedando en su lugar testimonios de los mismos ó copia cotejada en la forma dispues a en el parrafo anterior. Si la Administración considera que no es procedente el desglose, podrá denegarlo por resolución motivada.

electoral cuyes numbres al margen se expresan, y abierta la sesión por el Sr. Presidente, después de leida el acta de la anterior, fué aprobada. por hallarla conforme, el Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente era dar cumplimiento à lo que dispone el art. 12 de la vigente tey Electoral, y en conformidad con el art, 11, en su núm. 5.º, y en su virtud, proceder al sorteo de los mavores contribuyentes del Municipio por cultivo y ganaderia, que tienen voto para Compromisario, y verificado dicho sorteo, recayó la suerte como Vocales à D. Faustino Pellitero. vecino de Ardon, y a D. Adrián Alonso, de Villalobar, y como Voca-les Suplentes, à D. Norberto González, vecino de Fresnellino del Monte, y D. Máximo Ordas, de Bena-

į,

ı

Z

e

o

Ġ

o

а

e

a

:5

iÓ

Asimismo se hace constar que, por ministerio de la Ley, les corres-ponde formar parte de la Junta municipal del Censo à dichos señores, debiendo sustituir éstos à los que forman parte de dicha Junta. y por tanto, en virtud de la renovación que corresponde realizar en el año actual, para la que ha de regir en el blento siguiente, la han de componer los señores siguientes: Presidente, elegido por la junta municipal de Reformas Sociales, D. Vicente Gonzalez Aparicio; Vicepresidente nato, como Concelal, D. Eugenio González; sustituto de éste. D. Fermin González; Vocal nato, como ex-Juez municipal, D. Ambrosio Rey Pellitero; Suplente de este, D. Felipe Cas-tillo Alvarez; Vocales, como mayo-res contribuyentes, D. Faustino Pelittero y D. Adrian Alonso: Suplenres de éstos, O. Norberto González y D. Máximo Ordás, respectivamen-te. Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia cer-tificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos y en conformidad con las reglas 16 y 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, con lo que se dió por terminada esta acta, firmando con el Sr. Presidente todos los Vocales: de que yo. Secretorio habilitado, certifico. =Isidoro Gutlérrez. ==Conrado Alvarez. = Pascual Ferrero. = Seraplo Aparicio. = Fermin González. = Pedro Rodríguez, Secretario.»

Lo inserto conviene con su original, obrante en el mencionado libro, y al chal me remito en caso necesario. Y para mandar al Sr. Gibernader civil de esta provincia, para su inserción en el Bolletín Official. expido la presente, can el visto bueno del Sr. Presidente, en Ardón á 2 de Octubre de 1915.—El Secretario, Pedro Rodriguez —V.º B.º: El Presidente, Isidoro Gutlérrez.

JUZGADOS

Don Cándido García González, Juez municipal de Campo de Villavidel. Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se hulla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ella Presentar solicitudes documentadas dentro de los quince dias siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia. A la solicitud se acompuñará:

Lº Partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaidía de su

domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación, ó en su defecto, otros documentos que acrediten su antitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Es

El agraciado con dicha plaza per-

cibirá los derechos de arancel. Campo de Villavidel 15 de Oc-tubre de 1915.—El Juez, Cándido García

ANUNCIOS OFICIALES

Don Julio Liamas Prieto, Recanda- . dor Auxiliar del Arrendatario de la cobratiza de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos de contribución rústica y urbina en los Ayuntamientos que se expresarán, correspondientes à los años de 1910 à 1912, se hallan embargados para el cobro del Importe de sus dépitos, los siguientes bienes, que han sido designados al efecto:

Ayuntamiento de Villamañdn

D. Primitivo Alvarez Martinez,-Una casa, en el casco de esta villa, á la calle M iyor, señalada con el número 16: linda al frente, con la pla-zuela; derecha, casa del D. Primitivo A'varez Martinez: izquierda, calle de la Piata, y espaida, Juan del Valle Gordán.

D. León González Barrera (herederos).-Una casa, en dicha villa, à la calle de los Boteros, núm. 32: linda derecha entrando, con otra de Catalina Casas; izquierda, de Tomás Domínguez, y espalda, de Julio

D. Lorenzo Carnicero Miranda (herederos). - Una casa, calle del Cuartel del Sur: linda frente, camino antiguo á Valoncia de Don Juan; derecha, casa calda y huerta de Anastasio Casas, izquierda, casa de Pedro Aparicio Torres, y espalda, corral-majada de los herederos de D. Vicente Vivas Sastre.

Ayuntamiento de Fresnodela Vega

D. Antonio García Carpintero.-Una tlerra, al Regatador, hace 2 ce-Jemines, 6 4 freas y 28 centifirens: linda O., herederos de Autonio Prie-10; M., Cleto Miguelez, P. y N., Pedro Bodega,

D. Domingo Bodega Bodega Una huerta, á las eras de arriba, hace media hemina, ó 4 áreas y 28 centiáreas: linda O., Eusebio Fernández Gigosos; M., camino, y N., José Prieto García.

D. Francisco Martinez (herederos). - Una tierra, detras la Huerga, hace media fanega, ó 12 ártas y 84 centiáreas: linda O., reguero de Valdearces, y M. P. y N., tierra de Gaspar Marcos.

D. Miguel Martinez (herederos). Una tierra, al camino de Cabreros. hace media fanega, ò 12 áreas y 84 centiáreas: línda O., Miguel Pérez; M., partija de Wenceslan Arteaga; P., camino, y N., Domingo Marti-

nez y Gregorio Gigosos.
D. José Morán Morla.—Uda tie-rra, al camino de las cuevas, hace 60 estadales, ó 4 áreas y 50 centi-áreas: linda O., Cleto Miguélez;

M., camino; P., Gaspar Robles, y N., Miguel Pérez,

D. Martin Garcia Laguna.---Una tierra, à la madriz del Övillo, hace 100 palos, ú 8 áreas y 50 centiáreas; linda O., Francisco Carpintero; M., Justo Prieto (herederos): P., madriz, y N., Manuel Marcos Baro.

Ofra tierra, at Zarzadal, hace hemina v media, ó 12 áreas y 84 centiareas: linda O., presa de San Mur-cos; M., Publo Marcos; P., Salvador Prieto, y N., Rafael Prieto. D. Pedro García Provacho. -Una

tlarra, al camino de las cuevas, hace medla fanega, ó 12 áreas y 84 centi-áreas: finda O. y M., camino, y N., Angel Prieto.

D. Miggel Carpintoro (herederos) —Una sebe de pradera, A las eras de Talifa, hace 300 estadales, ó 28 áreas y 17 centiáreas: linda O., sebe de Antonio Prieto Fernandez; M., vallado; P., la mediana, y N., las eras: Vallado en media.

D. Basilio López (herederos).-Una tierra, término de Fresno, al Zarzadal, hace media fanega, 6 12 areas y 84 centiáreas: linda O., tierra de Francisco García Matanza; P., raya de la Granja, y N., las eras de Pearo Gigosos.

D. Cipriano Bodega Escapa.— Una tierra, al Carbazal y camino real,hace media fanega,ó 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., Apolinar Miguélez; M., Silvestre Luis; P., San-

tiago Robies. y N , Pedro Liébana. D. Joaquin Matanza (herederos), vecino de Cubillas. Una tierra, al camino de Cabreros, hace media fanega, ó 12 áreas y 84 centiáreas: linda O., dicho camino; M., Eusebio Fernández: P., se ignora, y N., Pedro Morán.

D. Tomás Prieto Melón, vecino de Cubillas.—Una tierra, al camino de Cabañas, frice media fanega, o 12 áreas y 84 centiáreas: linda O. y

M., vallados; P., Bernardo Carpin-tero, y N., Domingo Provecho. D. Emillo Montiel, de Cabreros del Río.—Una tierra, á los Casteri-Nos, hace ő heminas, ó 25 áreas y 68 centláreas, en tres pedazos: linda O. y P., sus partijas de Miguel Morán v Pedro Liébana, y M., Loren-

an Gaerrero, de Cabreros.

Una viña, al Pancho, en dos pedazos: linda O., Pablo Marcos y camtno real; y M., senda y viña de José Artraga, de Cabreros.

Otra viña, á la senda de Bocatorally page medio, hace 6 celemines, ó 12 áreas y 81 centiáreas: linda O., tlerra de Sergio Moratiel; M., vestre Luis, y N , senda del Cortezuela.

Y para dar cumalimiento á lo dispuesto en el perrafo 4º del ert. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente, para que llegue à conocimiento de aquellos que se crean perjudicados.

Villumañán á 9 de Octubre de 1913.—Julio L'amas.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez

RECAUDACION

DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia. Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del 4.º trimestre

del corriente año de 1915, se varificará en la capital, á domicilio, en los dias del 1.º al 25 del mes de Noviembre próximo, y en los dias restantes de dicho mes los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de mieve a una y de tres á seis de la tarde, en la Ofichia recau-datoría, calle de Ordoño II.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los dias 25 al 27 de Noviembre próximo, a las horas y sitio acostumbrado. San Justo de la Vega, id. id. 21 y

Villarejo, id id. 10 y 11, id. id. Villares, id. id. 10 y 11, id. id. Benavides, (d. id. 13 y 14, id. id. Turcia, id. id. 15 y 14, id. id. Carrizo, id. id 21 y 22, id. id. Santa Marina dei Ray, id. id. 10 y

Hospital de Orvigo, id. id. 6. idem

Valderrey, id. id. 7 y 8, id. id. Val de San Lorenzo, id. id. 11 y 12, id. fd.

Magaz, id. id. 5, id. id. Quintana del Castillo, id. id. 20 y 21. id. id.

Villagaton, id. id. 5 al 7, id. id. Villamegii, id. id. 19 v 20, id. id. Rabanai del Camino, id. id. 5 y 4. idem idem

Santa Colomba de Somoza, idem idem 6 y 7, id. id. Brazuelo, id. id. 14 y 15, id. id.

Villaobispo de Otero, Id. Id 6, idem idem.

Castrilio de los Folvazares, idem idem 3 id. id.

Lucillo, id, id, 1 y 2, id. id, Luyego, id. id, 4 y 5, id. id. Santingo Millaa, id. id. 13 y 14, idem Idem.

Truchas id. id. 18 a! 22. id. id. Liames de la Ribera, id. id. 19 y 20, id. id.

Partido de León -2.º Zona

Armunia, se recaudará los dias 24 v 25 de Noviembre próximo, á ias horas y sillo acostumbrado,

Chozas de Abajo, Id. id. 5, 6 v 7, idem (dem. Satdovenia, id. id. 10, id. id.

San Andrés del Rabanedo, idem ldem 16 y 17, id. id.
Onzonilla id. id. 18 y 19, id. id.

Vega de Infanzones, id id. 20, idem idem. Valverde del Camino, Id. id. 15 y

14, Id. Id. Villadangos, id. id. 4, id. id. Sarlegos, id. id. 7 y 8, en la venta

de la Pontona (casa de Angel Alvarez), ld. id. Carrocera (d. id. 5 v 6 id. id. Cimanes del Tejar, id. id. i0 y 11,

idem idem. Cuadros, id. id. 5, 4 y 5, id. id. Garrafe, id. id. 12, 15 y 14, id. id. Rioseco de Tapia, id. id. 3 y 4, idem idem.

Valdefresno, id. id. 15 y 16, id. id. Villagullambre, id. id. 10 y 11,

idem idem. Mansilia de las Mulas, id. id. 22 y

Mansilla Mayor, id. id. 21, id. id. Vegas del Condado, id. id. 5 y 4, idem idem.

Villasabarlego, id. id. 6 y 7, id. id. Villaturiei, id. id. 16, 17 y 18, idem

Gradefes, id. id. 7, 8, 9 y 10, idem

حالك :

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 10 al 15 de Noviembre próximo, en los sitios de costumbre.

Palacios de la Valduerna, id. id. 3 y 4. id. id. Santa Moria de la Isia, id. id. 5 y

6. ld. ld. Villamontán, id. id. 10 y 11, id. id. Alija de los Melones, id. id. 17 y

Castrocalbón, id. id. 4 y 5, id. id. Quintana del Marco, id. id. 9 y 10 id id. Quintana v Congosto, id. id. 6 y

7, Id. id. Sen Esteban de Nogales, id. id. 2

y 3. id. id. Soto de la Vega, id. id. 20 y 21, ldem idem

Cebrones del Río, id. id. 12 y 13, idem idem.

Regueras, id. id. 17 y 18, id. id. Roperuelos, id. id. 6 y 7, id. id. Santa Elena de Jamuz, id. id. 2 y 3, ld id.

Valdefuentes, id. id. 4 y 5, id. id. Villazala, id. id. 10 y 11, id. id. Berclanos del Páramo, id. id. 1 y 2, id. id.

Laguna Dalga, id. id. 13 y 14, idem idem. Leguna de Negrillos, id. id. 11 y

Pobladura de Pelayo Garcia, idem

Idem 5 y 6, id. id.
San Cristóbal de la Polantera,

idem id. 5 y 4, id. id.
San Pedro Bercianos, id. id. 3,

idem idem.

Zotes, id. id. 17 y 18, id. id. Castrillo de la Valduerna, idem idem 12 y 14, id. id. Bustillo del Paramo, id. id. 4 y 5,

idem idem.

Destriana, id. id. 17 y 18, id. id. Riego de la Vega, id. id. 5 y 6, idem idem.

Santa María dei Páramo, idem idem 9 y 10, id. id. Urdiales, id. id. 6 y 7, id. id. La Antigua, id. id. 5 y 4, id. id.

Pozuelo del Páramo, id. id. 10 y 11. Id. id. San Adrián del Valle, id. id. 20 y

21. id. id. Castrocontrigo, id. id. 12, 13 y 14. ld. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los dias 1 v 2 de Noviembre próximo, á las horas y sitio de costumbre.

La Robia, id. id. 25, 24 y 25, idem

Matallana, id. id. 5 y 4, id. id. Valdepièlago, id. id. 5 y 6, id. id. Valdelugueros, id. id. 27 y 28, idem idem.

Valdetela, id. id. 29, id. id. Vegaquemeda, id. id. 7 y 8, id. id. La Breina, id. id. 12 y 13, id. id. Santa Colomba de Curueño, idem

idem 14 y 15, id. id. Botter, id. id 16, 17 y 18, id. id. La Pola de Gordon, id. id. 20, 21

y 22, id. id. Rodiczmo, id. id. 25, 24 y 25, idem

Carmenes, id. id. 4 y 5, id. id. Vegacervera, id. id. 3, id. id. Partido de Marias de Paredes

Los Barrios de Luna, se recaudará los dias 5 y 6 de Noviembre próximo, 🛦 las horas y sitio acostumbrado.

Láncara, id. id. 9, 10 y 11. id. id. San Emiliano, id. id. 25 y 24, idem idem.

Cabrillanes, ld. id. 14 y 15, id. id.

Valdesamario, se recaudará los dias 9 y 10 de Noviembre próximo, á las horas y sitio acostumbrado. Senta María de Ordás, id. id. 4 y

id. id. Las Omañas, id. id. 10 y 11, idem

idem. Campo de la Lomba, id. id. 7 y 8,

idem idem. Vegarienza, id. id. 10 y 11, id. id. Soto y Amio, id id. 12 y 13, idem

Riello, Id. id. 9 y 10, id. id. Murias de Paredes, id. id. 13, 14 15, id. id,

Villablino, id. id. 11 y 12, id. id. Palacios del Sil, id. id. 7 y 8, id. id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los dias 20 al 25 de Noviembre próximo, á las

horas y sitto acostumbrado. Alvares, id. id. 10 y 11, id. id. Bembibre, id. id. 11, i2 y 13, idem idem.

Folgoso de la Ribera, id. id. 17 y 18. id. id.

lgüeña, id. id. 14 y 15, id. id. Cabañas Raras, id. id. 7 y 8, idem

Cubillos, id. id. 10 y 11, id. id. Carucedo, id. id. 15 y 14, id. id. Priaranza, id. id. 17 y 18, id. id. Borrenes, id. id. 11 y 12, id. id. San Esteban de Valdueza, idem

idem 6 y 7, id. id. Benuza, id. id. 14 y 15, id. id. Puenie Domingo Florez, id. id. 17

y 18, ld. ld. Castrillo de Cabrera, id. id. 14 y 15. (d. id.

Congosto, Id. id. 18 y 19, id. id. Castropodame, id. id. 10 y 11, idem idem.

Encinedo, id. id. 18 y 19, id. id. Fresnedo, id. id. 14 y 15, id. id. Los Barrios de Salas, id. id. 11 y 12. id. id.

Molinaseca, id. id. 10 y 11, id. id. Paramo del Sil, id. id. 17 y 18, idem idem.

Toreno, id. id. 16, 17 y 18, id. id. Noceda, Id. Id. 14 y 15, Id. Id.

Partido de Riaño

Lillo, se recaudará los días 2 y 3 de Noviembre próximo, á las horas y sitio acostumbrado.

Vegamián, id. id. 4 y 5, id. id. Reyero, id. id. 24, id. id. Prioro, Id. Id. 19, Id. Id. Valderrueda, id. id. 17 y 18, idem idem.

Renedo de Valdetuejar, id. id. 20

y 21, id. id Prado, id. id. 14, id. id. Boca de Huérgano, ld. ld. 7 y 8, idem Idem.

Salamón, id. id. 10 y 11, id. id. Cistierna, id. id. 15 y 16, id. id. Riaño, id. id. 8 y 9, id. id. Oseja de Sejambre, id. id. 4 y 5,

idem idem. Posada de Valdeón, id id. 1 y 2, idem idem.

Maraña, id. id. 10, id. id. Acevedo, id. id. 11 y 12, id. id. Buron, id. id. 14 y 15, id. id. Cremenes, id. id. 12 y 13, id. id. Podrosa del Rey, id. id. 7, id. id.

Partido de Suhagún

Villemizar, se recaudará los dias 5 y 6 de Noviembre próximo, à las horas y sitio acostumbrado.

Villamol, id. id 6 y 7, id. id. Sahelices del Río. fd. fd. 12 y 13, idem idem: (el 13 en Bustillo). Cea, id. id. 12 y 15, ld. id.

Villazanzo, se recaudará los dias 3, 4 y 5 de Noviembre próximo, á las horas y sitio ecostumbrado. Villamartín de Don Sancho, idem

idem I y 2, id, id.
Valdepolo, id. id. 3 y 4, id. id.
Cubillas de Rueda, id. id. 6 y 7, idem Idem.

Castromudarra, id. id. 8, id. id. Cebanico, id. id. 3 y 4, id. id. La Vega de Almanza, id. id. 9, idem idem.

Villaselán, id. id. 10 y 11, id. id. Almanza, id. id. 11, id. id. Canalejas, id. id. 10, id. id. Villaverde de Arcayos, id. id. 7, Idem Idem.

El Burgo, id. id. 3 y 4, id. id. Sercianos del Camino, id. id. 5, ldem idem. Calzada del Coto, idem idem 6 y

id. id. Castrotierra, id. id. 10, id. id. Santa Cristifia de Valmadrigoi,

ld. ld. 8 y 9, ld: ld. Villamoratici, td. id. 7, id. id. Joerilla. id. id. 6 y 7, id. id. Vallecillo, id. id. 8, id. id. Gordaliza, id. id. 10, id. id. Gaifeguillos, id. id. 11, 12 y 13, ldem idem.

Sahrgun, id. id. 3, 4 y 5, id. id. Escober, id. id. 10, id. id. Grajai. id. id. 9, 10 y 11, id. id. Joara, Id. id. 7 y 8, id. id.

Partido de Valencia de Don Juan Algadefe, se recaudará los días 11 de Noviembre próximo, á las ho-

ras y sitto acostumbrado.
Villamandos, id. id. 6 y 7, id. id.
Ardón, id. id. 8 y 9, id. id. Toral de los Guzmanes, id. id. 11, ldem idem.

Villademor, id. id. 10, id. id. Valencia de Don Juan, id. id. 20 y 21, ld. id. Cimanes de la Vega, Id. id. 2 y 3,

idem idem. Villaquejida, id. id. 4 y 5, id. id. Villafer, id. id. 3 y 4, fd. id. Villahornate, id. id. 5, id. id. Castrofuerte, id. id. 6, id. id. Matnnza, id. id. 11, id. id. San Millán, id. id. 10, id. id. Villacé, Id. id. 8, Id. Id.

Fresno de la Vega, ld. ld. 5, ld. ld. Pajares de los Oteros, id. id. 4 y 5, id. id. Villebraz Id. id. 7, id. id.

Valdevimbre, id. id. 2, 3 y 4, id. id. Villamañán, id. id. 5 y 6 id. id. Cubillas de los Oteros, id. id. 10, ldem idem.

Izagre, id. id. 5, id. id. Valverde Enrique, id. id. 6, id. id. Matadeón de los Oteros, id. id. 7 y 8. id. id.

Cabreros del Rio, id. id. 19, idem idem Santas Martas, id. id. 3 y 4, idem

idem: (el 4 en Masilla de las Mulas). Corvillos, id. id. 9, id. id. Gusendos, id. id. 2, id. id. Campo de Villavidel, id. id. 7,

idem idem. Villanueva de las Monzones, idem idem 17 y 18, id. id: (el 18 en Man-

silla de las Mulas). Campazas, id. id. 1 y 2, id. id. Castilfalé, id. id. 6. id. id. Valdemore, id. id. 5, id. id. Fuentes de Carbajal, id. id. 4, Idem idem.

Gordoncillo, ld. id. 7 y 8, ld. id. Valderas, Id. id. 9, 10, 11 y 12,

Partido de Villafrança del Bierzo Villafranca del Bierzo, se recau-

dará los dias 1, 2 y 3, de Noviembre, á las horas y sitio acostumbredo. Villadecunes, id. id. 10 y 11, idem

idem. Carracedelo, id. id. 10 v 12, idemidem.

Corullén, id. id. 15 y 16, id. id. Trabadelo, id. id. 12 y 15, id. ld. Vega de Valcarce, id. id. 6 y 7, idem ldem.

Balbos, id. ld. 2 y 3, id. ld. Sobrado, id. ld. 10 y 11, id. id. Qencie, id. id. 20 y 21, id. id. Fabero, id. id. 5 y 6 id. id. Candin, id. id. 6 y 7, id. id. Arganza, id. id. 5 y 6, id. id. Sancedo, id. id. 4 y 5, id. id... Valle de Finolledo, id. id. 10 y 11. id. id.

Berlanga, id. id. 7 y 8, id. id. Cacabelos, id. id. 7, 8 y 9, id. id. Camponaraya, id. id. 4 y 5, id. id. Paradaseca, id. id. 6 y 7, id. id. Persnzanes, id. id. 9 y 10, id. id. Vega de Espinareda, id. id. 7 y 8,

ldem ldem. Barjas, id. id. 15 y 16. id. id.

NOTA. En los mismos días señalados para la cobranza de la contri-bución del 4.º trimestre del año actual, se cobrarán los atrasos por resultas y ejecutiva del 1.º al 3.* trimestre

Los Recaudadores que por aiguna causa imprevista no paedan verifi-car la recaudación en los días señalados, podrán varierlos por medio de ammicios en los Ayuntamientos respectivos.

León 25 de Octubre de 1913.— Pascual de Juan Flórez.

Galo Peña Burón, hijo de Agapitoy de María, natural de Santa Marina, estado soltero, fornalero, de 22 años. de edad, natural de esta provincia, sin señas particulares, último domicilio se ignora, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserte la presente en la Gaccia de Madrid, ante el 2.º Teniente Juez iastructor D. Joaquín López Aguirre, en prácticas en este 4.º Depósito de Caballos Sementales.

León 12 de Octubre de 1915,-El 2.º Teniente Juez Instructor, Joaauin López.

ANUNCIO PARTICULAR

PASTOS

⊸ E arriendan por uno ó más años, para ganado lanar, los de invernía de la debesa de Bécares, partido de La Bañeza (León), capaces para mil reses. Quien tenga interés puede pasar á dicho punto y contratar con el que suscribe.

Bécares 20 de Octubre de 1915.= Nomesio Martinez Panchón.

LEON: 1913

Imp, de la Diputación provincia!